REPUBLICA DE COLOMBIA

Juzgado 026 Civil Municipal de Cali

LISTADO DE ESTADO

Informe de estados correspondiente a:05-09-2023

ESTADO No. 078

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001400302620190046400	Verbal	MARIA DEL CARMEN GARCIA SANDOVAL	HEREDEROS INDETERMINADOS Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS DE GUSTAVO ALONSO RINCON	Otras terminaciones por Auto OBS. -- Sin Observaciones.	08/05/2023		1
76001400302620210048700	Verbal	MARINO OSPINA ZULUAGA	APD. JOSE MANUEL VASQUEZ HOYOS	- Auto Requiere desistimiento Tácito Art. 317 del C.G.P Ley 1564 del 2012 OBS. -- Sin Observaciones.	08/05/2023		1
76001400302620220073100	Ejecutivo Singular	JOFRED ANTONIO RENDON RAMIREZ	PAOLA ANDREA RODRIGUEZ ORTIZ	Auto resuelve sustitución poder OBS. -- Sin Observaciones.	08/05/2023		1
76001400302620220073100	Ejecutivo Singular	JOFRED ANTONIO RENDON RAMIREZ	PAOLA ANDREA RODRIGUEZ ORTIZ	Auto ordena seguir adelante la Ejecución OBS. -- Sin Observaciones.	08/05/2023		1
76001400302620230003500	Ejecutivo Singular	OSCAR MAYA RUIZ	APD. JUAN CARLOS MUÑOZ MONTILLA	- Auto Requiere desistimiento Tácito Art. 317 del C.G.P Ley 1564 del 2012 OBS. -- Sin Observaciones.	08/05/2023		1
76001400302620230022000	Ejecutivo Singular	CREDILATINA SAS	APD. LAIDY ANDREA GALVIS CASTRO	Auto resuelve Solicitud OBS. -- Sin Observaciones.	08/05/2023		1
76001400302620230031600	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	APD. ENGIE YANINE MITCHEL DE LA CRUZ	Auto ordena enviar proceso OBS. -- Sin Observaciones.	08/05/2023		1
76001400302620230035900	Sucesion	RUTH MARMOLEJO SERRANO	RUTH SERRANO DE MARMOLEJO	Auto admite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	08/05/2023		1
76001400302620230036000	Verbal Sumario	JUAN CARLOS QUINTERO REYES	RICHARD SEBASTIAN FAJARDO URBINA	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	08/05/2023		1
76001400302620230036100	Divisorios	ELIZABETH PARRA CHAVEZ	ELENA CHAVEZ ROSERO	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	08/05/2023		1
76001400302620230037000	Monitorio	LUZ ANGELA BALLESTEROS AGUDELO	APD. DANIELA FERNANDA MARTINEZ CIFUENTES	Auto ordena enviar proceso OBS. -- Sin Observaciones.	08/05/2023		1
76001400302620230037400	Verbal Sumario	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA.	ANTONI ALEXANDER MUÑOZ MARTINEZ	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	08/05/2023		1
76001400302620230037700	Verbal	EMILIANA MELENDEZ SOLARTE	APD. YERY JHOANA OHMEN SINISTERRA	Auto ordena enviar proceso OBS. -- Sin Observaciones.	08/05/2023		1
76001400302620230038600	Sucesion	JHONATHAN CALDERON PALMA	ISAAC CALDERON DIAZ	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	08/05/2023		1
76001400302620230039800	Ejecutivo Singular	ELEMENTAL ARQUITECTURA & CONSTRUCCCION S.A.S.	APD. ALBA CONSTANZA FIERRO CAMACHO	Auto niega mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	08/05/2023		1
76001400302620230039900	Ejecutivo Singular	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA.	APD. CGA ASOCIADOS S.A.S.	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	08/05/2023		1
76001400302620230039900	Ejecutivo Singular	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA.	APD. CGA ASOCIADOS S.A.S.	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	08/05/2023		1

Numero de registros:17

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 05-09-2023 y a a la hora de las 8:00 a.m. se fija el presente estado por el término legal de un (1) día y se defija en la misma a las 5:00 p.m.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 08 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso para el impulso procesal correspondiente. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO TERMINACION No. 106
PERTENENCIA
RAD. 2019-00464-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, ocho de mayo del dos mil veintitrés.

En observancia con la nota secretarial que antecede, tenemos que la sentencia se encuentra ejecutoriada y se entregaron las copias para su inscripción al demandante, razón por la cual se reúnen los requisitos exigidos en el artículo 122 el Código General del Proceso, por lo anterior el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso de verbal de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio promovido por la señora María Del Carmen García Sandoval contra los herederos determinados Elina Cataño Machado y a Gustavo Adolfo Rincón Cataño, por trámite concluido.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación.

N O T I F I Q U E S E

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO **Nro.** 78 DE HOY 09 DE MAYO DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

Agh

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 08 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS.
Secretario

AUTO No. 1500
PERTENENCIA
RAD.2021-00487-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, ocho de mayo de dos mil veintitrés.

Vista la notificación personal de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso a la codemandada señora **Graciela Alvis Quinchucua**, requiérase a la parte demandante, a fin de que proceda a realizar la notificación por aviso de la misma, conforme lo dispone el artículo 292 del Código General del Proceso, a la misma dirección, donde se surtió la notificación personal conforme al art. 291 ibídem, so pena de dar aplicación del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

N O T I F Í Q U E S E

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO **Nro.** 78 DE HOY 09 DE MAYO DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

Dlcm

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 08 de mayo de 2023. A despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 4348
EJECUTIVO
RAD. 2022-00731-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, ocho de mayo del dos mil veintitrés.

Obrando conforme al poder de sustitución otorgado por el apoderado judicial Diego Fernando Amariles Díaz, dispone la Instancia **RECONOCER** personería suficiente al abogado **Javier Mateo Morillo Redon**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.094.558 de Cali y Tarjeta Profesional No. 384.013 del C.S.J, para actuar dentro del presente proceso en representación judicial de la parte actora.

N O T I F I Q U E S E

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 78 DE HOY 09 DE MAYO DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

Dlcm

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 08 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO ESPECIAL No. 091
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2022-00731-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, ocho de mayo del dos mil veintitrés.

El señor Jofred Antonio Rendón Ramírez, a través de apoderado judicial, promueve demanda ejecutiva en contra de los señores Valentina Montero Rodríguez, Paola Andrea Rodríguez Ortiz y Ricardo Otero Pérez, contenida en el "convenio pago vehículo automotor" suscrito el 22 de diciembre de 2021, aportado como instrumento de recaudo ejecutivo.

En tal dirección, se observa que los demandados señores Valentina Montero Rodríguez, Paola Andrea Rodríguez Ortiz y Ricardo Otero Pérez, al momento de la presentación de la demanda, se encuentran en mora de pagar la obligación pactada en el título ejecutivo, razón por la cual esta Agencia Judicial libró orden de apremio No. 4116 del 16 de noviembre de 2022, por concepto de las sumas de dinero relacionadas en el acápite de las pretensiones del libelo introductorio.

Entre tanto, el apoderado de la parte actora manifiesta en el acápite de notificaciones que desconoce las direcciones de notificación personal de los demandados, para lo cual se suscita el emplazamiento del mismo de conformidad con el artículo 293 del C.G.P., la publicación del edicto emplazatorio fueron realizadas en debida forma ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas, por ende, se designa Curador *Ad-Litem* con quien se surte la notificación del mandamiento de pago, el Auxiliar de la Justicia en calidad de tal y en representación de los demandados señores Valentina Montero Rodríguez, Paola Andrea Rodríguez Ortiz y Ricardo Otero Pérez contesta la demanda dentro del término de ley sin proponer excepciones a las pretensiones de la parte demandante.

Así las cosas, se tiene que la parte demandante dentro del presente litigio es el señor Jofred Antonio Rendón Ramírez, que está actuando a través de apoderado judicial; por su parte, el extremo pasivo se halla integrado por los demandados señores Valentina Montero Rodríguez, Paola Andrea Rodríguez Ortiz y Ricardo Otero Pérez, personas naturales; así mismo, el lugar señalado en la demanda como domicilio de éstos, al igual que la cuantía de ese asunto hacen que el Despacho sea competente para conocer de esta acción.

CONSIDERACIONES*:*

En tratándose de una demanda de ejecución con título ejecutivo se precisa que este cumpla con las exigencias del artículo 422 del Código de General del Proceso, esto es, que se trate de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, o lo que es lo mismo que preste mérito ejecutivo.

Dlcm

En nuestro caso, el “convenio pago vehículo automotor” suscrito el 22 de diciembre de 2021, en los términos de lo establecido en el artículo 1602 del Código Civil es una ley para las partes, por lo que, suscrito con el conjunto de formalidades que le son propias, adquirió su perfección y su destino es producir los efectos que buscaron los contratantes.

Por lo tanto, como quiera que no existe nulidad que pueda invalidar lo actuado en razón a que la ritualidad del proceso se ha observado en debida forma, no habiéndose pagado el crédito, ni propuesto excepciones a las pretensiones en término de Ley, y en razón a que el título ejecutivo presentado para hacer exigible el compromiso adquirido por los demandados señores Valentina Montero Rodríguez, Paola Andrea Rodríguez Ortiz y Ricardo Otero Pérez, cumplen los requisitos de ley, se impone, conforme lo preceptuado en el artículo 440 del C.G.P. seguir adelante la ejecución, practicar la liquidación del crédito y sus intereses, y condenar en costas a la parte ejecutada, ordenando posteriormente el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que se llegaren a embargar y secuestrar, para llevar a cabo su posterior remate.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **LLÉVESE** adelante la ejecución en contra de los señores **Valentina Montero Rodríguez, Paola Andrea Rodríguez Ortiz y Ricardo Otero Pérez**, con base en el “convenio pago vehículo automotor” suscrito el 22 de diciembre de 2021 aportado como instrumento de recaudo ejecutivo, y a favor del señor **Jofred Antonio Rendón Ramírez**, conforme a lo ordenado en providencia No. 4116 del 16 de noviembre de 2022, el cual fue proferida en su contra.

SEGUNDO: **ORDENASE** el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que se llegaren a embargar para llevar a cabo su posterior remate, practicar la liquidación del crédito, con el producto páguese la obligación, los intereses y costas.

TERCERO: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito.

CUARTO: **CONDÉNESE** en costas al demandado, Liquídense por secretaría.

N O T I F Í Q U E S E

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO **Nro.** 78 DE HOY **09 DE MAYO DE 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

Dlcm

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 08 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, que se encuentra archivado. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 3484
EJECUTIVO
RAD. 2023-00035**-**00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, ocho de mayo del dos mil veintitrés.

Conforme las voces del artículo 601 del CGP, se **PONDRA** en conocimiento de la parte demandante para lo que estime pertinente el anterior oficio proveniente de la DIAN[1], informando que no acata la orden de embargo decretada.

Ahora, como quiera que está pendiente la notificación del auto admisorio a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., se REQUIERE a la parte actora para que realice la notificación de esta providencia. Para tal, según lo establecido en la norma referida, cuenta la parte requerida con el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia. En caso de no cumplir con lo ordenado se ADVIERTE a la parte demandante que, vencido el término concedido, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito.

N O T I F I Q U E S E

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO **Nro.** 78 DE HOY 09 DE MAYO DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

[1] R 2023-00035-00 Informe Dian-A.pdf.

Agh

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 08 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1505
EJECUTIVO
RAD. 2023-00220-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, ocho de mayo del dos mil veintitrés.

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, en el que solicita se aclare la providencia No. 1158 del 12 de abril de 2023, con el cuál se libró la orden compulsiva de pago, correspondiente a incluir el pago de las primas causadas y no pagadas, de las obligaciones de Póliza de Seguros Vida Grupo Deudores respaldadas por los pagarés Nos. 2440 por la suma $209.682 pesos, pagaré No. 102440 por la suma $216.795 pesos, pagaré No. 202440 por la suma $182.386, pagaré No. 302440 por la suma $158.257.

Frente a lo solicitado, preciso es señalar que verificadas nuevamente las actuaciones surtidas dentro del expediente archivo digital[1], no se avizora la certificación que acredite el pago de las primas de dinero causadas y no pagadas, de las obligaciones de Póliza de Seguros Vida Grupo Deudores, a nombre de las señoras Rosio Guevara Mondragón y Mónica Viviana Roldan Guevara.

En tal sentido, importante es recordar que de acuerdo con lo establecido en el artículo 422 del C.G.P., la jurisprudencia ha explicado que, los títulos ejecutivos deben gozar de 2 tipos de requisitos: *Formales y Sustanciales.* Los primeros exigen que el documento o conjunto de documentos que dan cuenta de la existencia de la obligación *i) Sean auténticos* y *ii) Emanen del deudor o de su causante*, de una sentencia de condena proferida por el Juez o Tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia; los segundos, itérese, los *Sustanciales,* se refieren a la verificación de que las obligaciones que dan lugar a la pretensión de ejecución sean *expresas, claras* y *exigibles*[2].

Bajo esas premisas, y teniendo en cuenta que al tenor del artículo 422 del Código General del proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles, que consten en documentos provenientes del deudor y que constituyan plena prueba contra él, en la especie litigiosa no se acreditó el pago de las pólizas que se pretenden exigir y que respaldan la presente ejecución.

---

[1] Archivo Digital #004 Anexos Folios 1-32

[2] En Sentencia SU041 de 2018, la H. Corte Constitucional, resaltó que la obligación es expresa cuando aparece manifiesta de la redacción misma del título; en otras palabras, aquella debe constar en el documento en forma nítida, es decir, debe contener el crédito del ejecutante y la deuda del obligado, sin necesidad de acudir a elucubraciones o suposiciones. Es clara cuando además de ser expresa, aparece determinada en el título, es fácilmente inteligible y se entiende en un solo sentido. Finalmente es exigible cuando puede demandarse su cumplimiento por no estar sometida a plazo o a condición

Por lo anterior, la petición debe ser negada por improcedente.

En virtud de lo anterior, la Instancia,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR por improcedente la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO **Nro.** 78 DE HOY **09 DE MAYO DE 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

Dlcm

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 08 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1497
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2023-00316-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, ocho de mayo de dos mil veintitrés.

Como quiera que el apoderado de la parte demandante presento subsanación dentro del término legal, manifiesta que la presente demanda ejecutiva promovida por **Bancolombia**, en contra del señor **Luis Alberto Hincapié Rendón**, encuentra la instancia que las pretensiones (**$24.271.999**) de mínima y lugar de residencia de la parte demandada es; Avenida 7 # 23 B-88 Barrio Terrón Colorado, (COMUNA 1), los llamados a conocer de la misma son los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE, cuya competencia funcional corresponde al Juzgado 11 Municipal de Pequeñas Causas.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVR16-148 del 31 de septiembre de 2016, emanada del Consejo Superior de la Judicatura Cali, a estos de se remitirá para lo de su competencia.

En virtud y mérito el Jugado,

RESUELVE:

1. **RECHÁCESE DE PLANO** la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2. Enviase la presente demanda con todos sus anexos a **REPARTO** del Juzgado 11 Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, dejándose previamente cancelada la radicación.

N O T I F Í Q U E S E

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO **Nro.** 78 DE HOY 09 DE MAYO DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

Dlcm

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 08 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente demanda fue subsanada oportunamente. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1502
SUCESION
RAD. 2023-00**359-**00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, ocho de mayo del dos mil veintitrés.

Como quiera que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos en los Artículos 488 y 489 del Código General del Proceso, el Juez,

RESUELVE:

1) **DECLARAR** abierto y radicado en este Despacho judicial el proceso de sucesión intestada de primera instancia de los causantes **Javier Marmolejo CC No. 2.545.641**, fallecido el 1° de noviembre de 2000 y **Ruth Serrano de Marmolejo CC No. 29.637.997**, fallecida el 5 de noviembre de 2004.

2) **DECLARESE** en estado de liquidación la sociedad conyugal habida entre **Javier Marmolejo** y **Ruth Serrano de Marmolejo** durante el tiempo de su existencia, la cual se efectuará en este trámite.

3) **RECONOCER** a **Jimmy Marmolejo Serrano, Ruth Marmolejo Serrano, Javier Marmolejo Serrano,** como herederos en calidad de hijos de los causantes **Javier Marmolejo** y **Ruth Serrano de Marmolejo**, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

4) **RECONOCER** a **Betty Marmolejo Soriano y Mariella Marmolejo de Meléndez,** como herederos en calidad de hijos del causante **Javier Marmolejo**, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

5) **NOTIFIQUESE** este auto a **Maria Ivonne Marmolejo Serrano, Maria Elena Marmolejo Serrano y Luis Eduardo Marmolejo Soriano**, en la forma prevista en el artículo 290 a 293 del Código General del Proceso y el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, haciendo la advertencia de que cuenta con el término de los **veinte (20) días siguientes al de su notificación** para que manifiesten si aceptan o repudian la herencia, tal como lo prevé en el artículo 1289 del C de Civil.

6) **EMPLACESE** a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 490 del Código General del Proceso. Ejecutoriado el presente auto, procédase por secretaría a incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

7) **FORMESE** inventario de los bienes relictos de propiedad de la Sucesión, para lo cual se fijará fecha en su oportunidad legal.

8) **OFICIAR** a la **DIAN** con el fin de que aporten el paz y salvo de impuestos los bienes relictos dejados por los causantes **Javier Marmolejo CC No. 2.545.641**, fallecido el 1° de noviembre de 2000 y **Ruth Serrano de Marmolejo CC No. 29.637.997**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 490 del C.G.P., en concordancia con el artículo 844 del Estatuto Tributario.

9) **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la Dra. **Genith Angelica Quiñonez Casanova**, para actuar como apoderada de la parte interesada, en los términos del poder conferido.

N O T I F I Q U E S E

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO **Nro.** 78 DE HOY 09 DE MAYO DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de mayo de 2023

OFICIO No. 944

Señores
DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DE CALI-DIAN
Calle 11 Nº 3-18
E-Mail: 005_gestiondocumental@dian.gov.co bruedag@dian.gov.co
La Ciudad.

Ref.	**SUCESION DE PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTE	**JIMMY MARMOLEJO SERRANO y Otros**
CAUSANTE	**JAVIER MARMOLEJO CC No. 2.545.641**
	RUTH SERRANO DE MARMOLEJO CC No. 29.637.997
RADICACIÓN	**76001 40 03 026 2023 00359 00**

Adjunto al presente le estoy remitiendo copia del inventarios y avalúo anexo con la demanda dentro del proceso sucesorio de la referencia cuyos causantes son los extintos **Javier Marmolejo CC No. 2.545.641**, fallecido el 1° de noviembre de 2000 y **Ruth Serrano de Marmolejo CC No. 29.637.997** fallecida el 5 de noviembre de 2004.

Lo anterior, para los fines previstos en el art. 1º del Decreto 2324 de diciembre 29 de 2005, en concordancia con el Decreto 4715 de diciembre 26 de 2005.

CUALQUIER ENMENDADURA INVALIDA EL CONTENIDO DEL OFICIO, AL RESPONDER CITAR ÉL NUMERO DE OFICIO COMPLETO Y REFERENCIA.

Cordialmente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 8 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1503
RESTITUCION
RAD. 2023-00**360-**00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, ocho de mayo del dos mil veintitrés.

Previa revisión de la demanda, observa el Despacho que adolece de cierto defecto que impone la declaratoria de inadmisibilidad:

-. Liminarmente, no se acompaña la prueba de haberse remitido la demanda por medio físico a la parte demandada, al tenor de lo previsto en el inciso 4° del artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

-. No se acompaña el documento donde consten los linderos actuales del inmueble, en los términos del artículo 83 del C.G.P.

-. Al tenor de lo establecido en el inciso 4° del artículo 6º de la ley 2213 de 2022, copia del escrito de subsanación y sus anexos deberá remitirse a la parte demandada so pena de rechazo.

RESUELVE:

1.- **DECLARASE** inadmisible la anterior demanda.

2.- **CONCÉDESE** el término de cinco días a la parte actora para que subsane los defectos anotados o de lo contrario se rechazará la demanda.

N O T I F Í Q U E S E

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO **Nro.** 78 DE HOY 09 DE MAYO DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

Agh

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 8 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1506
DIVISORIO
RAD. 2022-00**361**-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, ocho de mayo del dos mil veintitrés.

Previa revisión de la demanda, observa el Despacho que adolece de cierto defecto que impone la declaratoria de inadmisibilidad:

-. Liminarmente, no se acompaña con la demanda la prueba pericial que señala el inciso final del artículo 406 del C.G.P., que es obligatoria en este tipo de procesos, donde se certifique que los bienes objeto de litigio no son susceptibles de división material.

-. No se acompaña el avaluó catastral del bien inmueble objeto de litigio, para establecer la cuantía, tal como lo exige el numeral 4° del artículo 26 del C.G.P.

-. No se acompaña la prueba de haberse remitido la demanda por medio físico o electrónico a la parte demandada, al tenor de lo previsto en el inciso 4° del artículo 6º de la ley 1223 de 2022.

-. Como se acredita el fallecimiento del señor Efraín Rosero Chávez (folio 28 archivo anexos), debe indicarse quienes son sus herederos determinados, para ser vinculado al presente trámite en calidad de litisconsortes necesarios, tal como lo exige el artículo 87 del C.G.P.

-. Al tenor de lo establecido en el inciso 4° del artículo 6º de la ley 2213 de 2022, copia del escrito de subsanación y sus anexos deberá remitirse a la parte demandada so pena de rechazo.

Por lo antes expuesto, el Juez.

RESUELVE:

1.- DECLARASE inadmisible la anterior demanda.

2.- CONCÉDESE el término de cinco días a la parte actora para que subsane los defectos anotados o de lo contrario se rechazará la demanda.

N O T I F Í Q U E S E

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO **Nro.** 78 DE HOY 09 DE MAYO DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

Agh

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 8 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1507
MONITORIO
RAD. 2023-00**370-**00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, ocho de mayo del dos mil veintitrés.

En un estudio objetivo de la presente demanda, se observa que el domicilio de la parte demandada se encuentra en la ciudad de Jamundi (Valle) y como no se aportó el documento donde se evidencia que el cumplimiento de la obligación sea esta ciudad, por tal motivo resulta aplicable en este caso la competencia territorial señalada en el numeral 1° del artículo 28 del C.G.P., siendo apto para conocer de la presente el Juez Promiscuo Municipal de Jamundi- Valle (Reparto).

Por lo expuesto, el Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR** la falta de competencia territorial dentro del presente asunto.

SEGUNDO: **REMITIR** las diligencias al Juez Promiscuo Municipal de Jamundi- Valle (Reparto).

TERCERO: **ANOTESE** su salida y cancelar su radicación.

N O T I F Í Q U E S E

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO ***Nro.*** *78 DE HOY 09 DE MAYO DE 2023*
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

Agh

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 8 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1508
VERBAL SUMARIO
RAD. 2023-00**374-**00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, ocho de mayo del dos mil veintitrés.

Previa revisión de la demanda, observa el Despacho que adolece de cierto defecto que impone la declaratoria de inadmisibilidad:

-. Liminarmente, no se aporta el extracto de la demanda, tal como lo ordena el inciso 7° del artículo 398 del C.G.P.

-. Como quiera que los hechos sirven de fundamento de las pretensiones, debe indicarse si a la fecha de presentación de la demanda el titulo valor se encontraba vencido, al tenor de lo previsto en el inciso 13° del artículo 398 ejusdem.

-. No se acompaña la prueba de haberse remitido la demanda por medio físico o electrónico a la parte demandada, al tenor de lo previsto en el inciso 4° del artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

-. Al tenor de lo establecido en el inciso 4° del artículo 6º de la ley 2213 de 2022, copia del escrito de subsanación y sus anexos deberá remitirse a la parte demandada so pena de rechazo.

RESUELVE:

1.- DECLARASE inadmisible la anterior demanda.

2.- CONCÉDESE el término de cinco días a la parte actora para que subsane los defectos anotados o de lo contrario se rechazará la demanda.

N O T I F Í Q U E S E

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO **Nro.** 78 DE HOY **09 DE MAYO DE 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

Agh

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 8 de mayo del 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1511
VERBAL SUMARIO
RAD. 2023-00**377-**00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, ocho de mayo del dos mil veintitrés.

Revisado el escrito de subsanación, se observa dentro de la presente demanda de Verbal Sumario de Responsabilidad Civil Extracontractual de Única Instancia propuesta por **Emiliana Meléndez Solarte** contra **Seguros del Estado S.A**, encuentra la Instancia que por la cuantía ($28.999.500 pesos) y el lugar donde ocurrieron los hechos **bomba la Casona en la Cra. 27 # 105-100 del barrio Bonilla Aragón**, (Comuna *14*) de esta ciudad, los llamados a conocer de la misma son los Juzgados Pilotos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA14-10078 del 14 de enero de 2014 y CSJUAA 1931 del 3 de abril de 2019, emanados del Consejo Superior de la Judicatura, a éstos se remitirá para lo de su competencia.

Por lo expuesto, el Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR** la falta de competencia territorial dentro del presente asunto.

SEGUNDO: **REMITIR** las diligencias al Juzgado **1°, 2°, 5° y 7°** de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali.

TERCERO: **ANOTESE** su salida y cancelar su radicación.

N O T I F Í Q U E S E

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO ***Nro.*** *78 DE HOY 09 DE MAYO DE 2023*
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

Agh

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 8 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1513
SUCESION
RAD. 2023-00**386-**00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, ocho de mayo del dos mil veintitrés.

Observa el Despacho que la presente demanda adolece de cierto defecto que impone la declaratoria de inadmisibilidad:

-. Liminarmente, debe acompañarse los certificados de tradición de los bienes inmuebles actualizados, para verificar la propiedad de la causante, en los términos del numeral 6° del artículo 489 del CGP., como quiera que los aportados datan de junio de 2022.

Por lo antes expuesto, el Juez.

RESUELVE:

1.- **DECLARASE** inadmisible la anterior demanda.

2. **CONCÉDESE** el término de cinco días a la parte actora para que subsane los defectos anotados o de lo contrario se rechazará la demanda.

N O T I F Í Q U E S E

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO **Nro.** 78 DE HOY **09 DE MAYO DE 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

Agh

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 8 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS.
Secretario

AUTO No. 1516
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2023-00398-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, ocho de mayo de dos mil veintitrés.

Revisada la presente demanda Ejecutiva promovida por la sociedad **Elemental Arquitectura & Construcción S.A.S.**, a través de apoderado judicial, en contra de la **Parroquia de la Ascensión del Señor**, observa la instancia que la factura electrónica de venta No. **FE-2**, aportada como instrumento de recaudo no tiene el carácter de título valor de conformidad con lo estipulado en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con lo expuesto en los artículos 621-2, incisos 2 y 3 del art. 773 del C. Co., modificado por las Leyes 1231 de 2008 y 1676 de 2013.

En tal dirección, ha de indicarse que, ésta no cumple con la totalidad de los requisitos previstos puntualmente el contemplado en el numeral 2 del artículo 774 del C. Co. modificado por el artículo 3 de la Ley 1231 de 2008, por adolecer de la fecha de recibo de la factura de venta electrónica, al igual que tampoco se allega la constancia de entrega y recibo por parte de la convocada, a través de correo electrónico, requisitos indispensables para su eficacia.

En tales circunstancias, el despacho se abstendrá de librar orden de pago por concepto de la obligación allí consignada.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: **ABSTENERSE** de librar orden de pago dentro de la presente demanda**.**

SEGUNDO: **DEVOLVER** al interesado la demanda y anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO: **ARCHIVAR** las diligencias y cancelar su radicación.

N O T I F Í Q U E S E

El Juez

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 78 DE HOY 09 DE MAYO DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

Dlcm

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 8 mayo de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1518
EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2023-00399-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, ocho de mayo del dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con los requerimientos legales, el juzgado dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 82, 422, 430 y 431 y s.s. del Código General del Proceso, y en consecuencia,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor del **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.** en contra de la señora **Paola Andrea Zapata Marín**, para que en el término de cinco (5) días cancelen a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma **$34.234.334** pesos moneda corriente, por concepto de capital incorporado en el pagaré No 13970226, suscrito electrónicamente el 30 de septiembre del 2021.

1.2 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 20 de abril de 2023 hasta la fecha en que el pago total se verifique.

1.3 Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA a la sociedad **Carlos Gustavo Angel & Asociados S.A.S. Sigla CGAASOCIADOS S.A.S**. **Nit. 901.394.635-5**, para actuar como apoderado de la parte demandante, a través de los abogados inscritos en su certificado de existencia y representación legal, conforme las voces del Artículo 75 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 a 293 del Código General del Proceso o como lo dispone la Ley 2213 de 2022, haciendo la advertencia de que cuenta con el término de **10 días** para que pueda proponer excepciones de mérito.

N O T I F Í Q U E S E

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO **Nro.** 78 DE HOY 09 DE MAYO DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

Dlcm

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 8 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1519
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2023-00399-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cal, ocho de mayo del dos mil veintitrés.

Como quiera que la solicitud de medidas cautelares se encuentra ajustada a la legalidad, en los términos del artículo 599 del Código General del Proceso se accederá a ella y en consecuencia, la Instancia

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA de los dineros que tenga o pudiere llegar a tener depositado la demandada señora **Paola Andrea Zapata Marín, C.C. 66.996.382**, en las Cuentas Corrientes o ahorros a su favor, y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias relacionadas en el cuaderno de medidas previas.

LIMÍTESE el embargo a la suma de **$54.740.700,07** moneda corriente.

N O T I F I Q U E S E

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 78 DE HOY 09 DE MAYO DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

Dlcm

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 8 de mayo de 2023

Oficio No. 0952

Señor
GERENTE BANCO _____
La Ciudad

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. NIT. 890.903.937-0**
DEMANDADO: **PAOLA ANDREA ZAPATA MARÍN C.C. 66.996.382**
RADICADO: **7600131040-03-026-2023-00399-00**

Comedidamente me permito informarle que en el proceso de la referencia, por auto de la fecha se decretó el **EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA** de los dineros que tenga o pudiere llegar a tener depositado la demandada señora **Paola Andrea Zapata Marín, C.C. 66.996.382**, en las Cuentas Corrientes o ahorros a su favor, y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias: **BANCO DAVIVIENDA, ITAÚ CORPBANCA, BANCOLOMBIA, DE OCCIDENTE, DE BOGOTA, POPULAR, AV VILLAS, COLPATRIA, SUDAMERIS, CAJA SOCIAL, BANCOOMEVA, BANCO AGRARIO, BBVA.**

LIMÍTESE el embargo a la suma de **$54.740.700,07** moneda corriente.

Las retenciones por dicho concepto las depositará en la cuenta corriente # **76-001-2041-026** del Banco Agrario a órdenes de este Juzgado.

Sírvase proceder de conformidad y evitar la sanción contemplada en el artículo 44 numeral 3 del C.G.P., consistente en multa de hasta 10 salarios mínimos mensuales.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

Dlcm